

Guia

Ed. Secundaria

PROGRAMACIÓN
PD
DIDÁCTICA

LOM
LOE



DEL DECRETO
A LA PROGRAMACIÓN DE AULA

ÍNDICE

1. NORMATIVA BÁSICA DE DESARROLLO CURRICULAR

2. DEFINICIONES

3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS QUE DEBEMOS CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN DE AULA

3.1 MATERIAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ORGANIZACIÓN

3.2 PROGRAMAS PEDAGÓGICOS: PDC Y PAC

3.3 CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

3.4 ENSEÑANZA DE LENGUAS

3.5 TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

3.6 CONTINUIDAD ENTRE ETAPAS

3.7 PROYECTO EDUCATIVO Y GESTIÓN PEDAGÓGICA

3.8 ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS CURRICULARES

4. PROGRAMACIÓN DE AULA

1. NORMATIVA BÁSICA DE DESARROLLO CURRICULAR

Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Define el currículum en el **artículo 6**, apartado 1 como “el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en esta ley.”

Alega que las administraciones educativas, de acuerdo con el **artículo 6.5** “serán las responsables de establecer el currículum correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá en los centros desarrollar y completar, en su caso, el currículum de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en la ley en el **capítulo II “Autonomía de los centros” del título V**.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Establece los **objetivos, fines y principios generales y pedagógicos** del conjunto de la etapa de acuerdo con la nueva ordenación.

La concreción en términos competenciales de estos fines y principios se recoge en el **Perfil de salida** del alumnado al término de la enseñanza básica, en el que se identifican las **competencias clave** y el grado de desarrollo de las mismas previsto al finalizar la etapa. Por otro lado, para cada una de las materias, se fijan las **competencias específicas** previstas para la etapa, así como los **criterios de evaluación** y los contenidos enunciados en forma de **saberes básicos**.

Además, con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una definición de **situación de aprendizaje** y se enuncian orientaciones para su diseño.

Finalmente, se establece para las diferentes materias el **horario escolar** que corresponde a las enseñanzas mínimas, de acuerdo con la proporción establecida en el **artículo 6.4 de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación**.

Las modificaciones establecidas en este Real Decreto se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo y cuarto en el curso 2023-2024.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este decreto tiene como objeto establecer el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria, así como desarrollar los aspectos de la ordenación general de esta enseñanza establecidos en el capítulo III del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el cual se establece el currículum básico de la Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición Final Segunda. Calendario de implantación

El calendario de aplicación del que establece este Decreto es el siguiente:

El año académico 2022-2023 se tiene que implantar la nueva ordenación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en los cursos 1º y 3º.

El año académico 2023-2024 se tiene que implantar la nueva ordenación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en los cursos 2º y 4º.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogado el Decreto 87/2015, de 5 de junio, por el cual se establece el currículum y desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio del establecido en la disposición transitoria primera.

2. En todo el que afecta en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, queda derogada de la Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, en Bachillerato y en las enseñanzas de la Educación de las Personas Adultas en la Comunidad Valenciana.

3. En todo el que afecta a la jornada de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, queda derogada la Orden de 11 de junio de 1998, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los cuales se tiene que regir el calendario escolar para todos los centros educativos de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas.

4. Queda también derogada cualquier otra norma de rango igual o inferior en aquello que se oponga al que establece este Decreto.

2.DEFINICIONES

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 2 Definiciones.

1.**OBJETIVOS:** logros que se espera que el alumnado haya conseguido al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

2.**COMPETENCIAS CLAVE:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el perfil de salida del alumnado al final de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

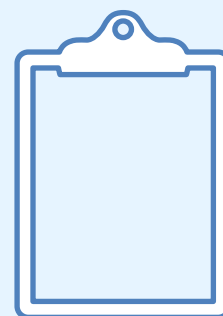
3.**PERFIL DE SALIDA:** fija las competencias clave que el alumnado tiene que haber logrado y desarrollado al finalizar la educación básica. Constituye el referente último del desempeño competencial, tanto en la evaluación de las diferentes etapas y modalidades de la formación básica como para el título de graduado en educación secundaria obligatoria. Fundamenta el resto de las decisiones curriculares, así como las estrategias y las orientaciones metodológicas en la práctica lectiva.

4. **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, el perfil de salida del alumnado, y, por otra, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación. Su desarrollo se tiene que producir mediante las situaciones de aprendizaje contextualizadas en las que cada alumno o alumna tendrá que resolver.

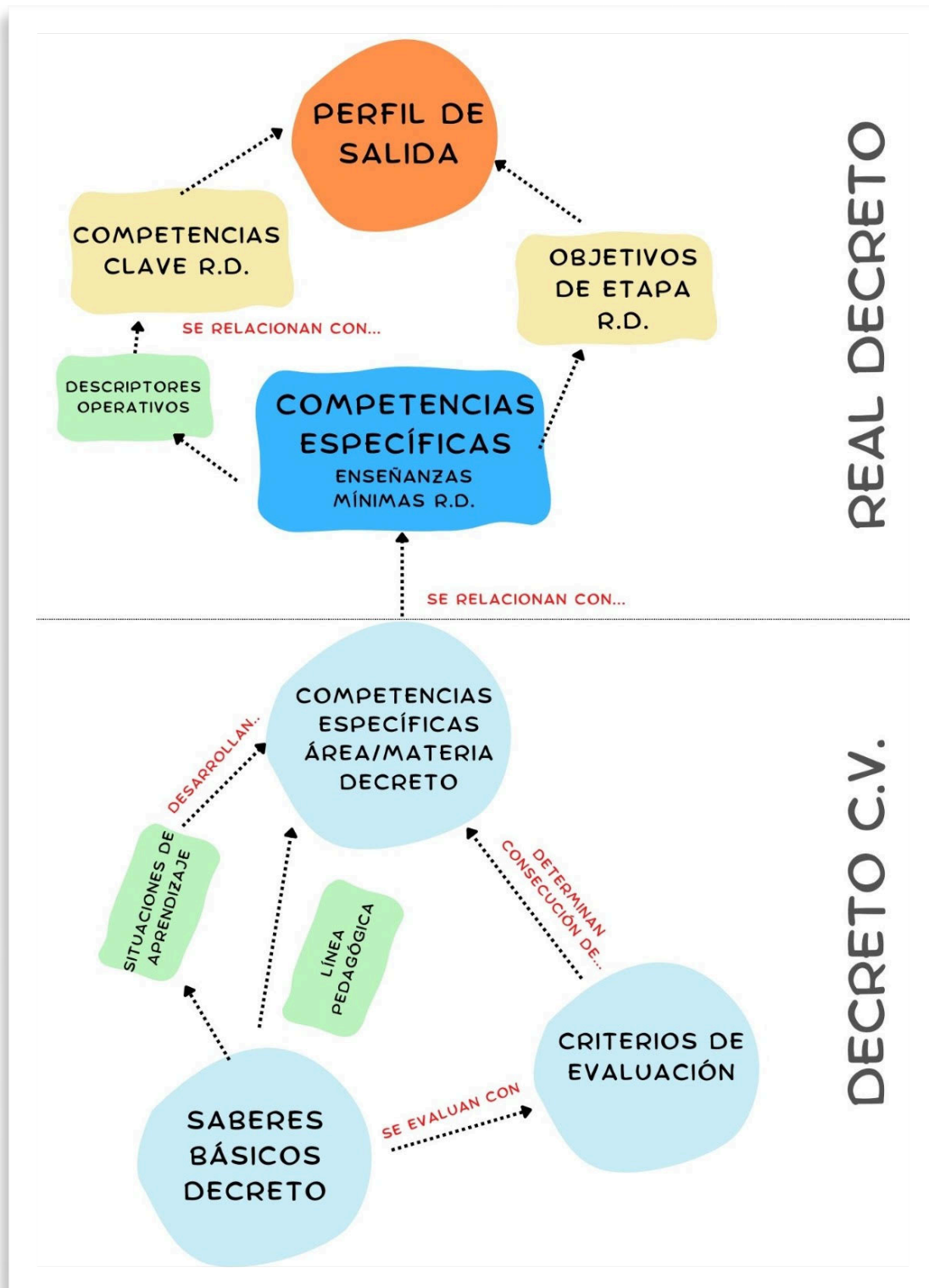
5. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades de aprendizaje que requieren el despliegue de las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje

6. SABERES BÁSICOS: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia o un ámbito cuyo aprendizaje es necesario para adquirir las competencias específicas. El orden de estos saberes, tal y como se especifican en cada una de las materias, no conlleva ninguna secuenciación de aprendizaje. De acuerdo con los criterios de la concreción curricular de centro, reconociendo la diversidad en el grupo, el contexto educativo u otros criterios pedagógicos, el equipo educativo puede profundizar en unos más que en otros, además de agruparlos y articularlos.

7. SITUACIONES DE APRENDIZAJE: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a las competencias específicas y a las competencias clave y que contribuyen a su adquisición y desarrollo. La capacidad de actuación del alumnado al enfrentarse a una situación de aprendizaje requiere movilizar todo tipo de conocimientos implicados en las competencias específicas, como son los conceptos, los procedimientos, las actitudes y los valores.



ESQUEMA DE RELACIÓN ENTRE LOS COMPONENTES



3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS QUE DEBEMOS CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN.

3.1 MATERIAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria		
Artículo 10. Materias de la Educación Secundaria Obligatoria de 1.º a 3.º curso		
MATERIAS COMUNES EN LOS TRES PRIMEROS CURSOS		
Biología y Geología	Valenciano: Lengua y Literatura	Música
Educación Física		Proyectos Interdisciplinarios
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	Lengua Castellana y Literatura	Tecnología y Digitalización
Física y Química	Lengua Extranjera	Geografía e Historia
	Matemáticas	
EN CADA UNO DE LOS TRES CURSOS SE DEBEN CURSAR LAS MATERIAS COMUNES:		
Educación Física	Lengua Castellana y Literatura	Lengua Extranjera
Geografía e Historia	Matemáticas	Proyectos Interdisciplinarios
Valenciano: Lengua y Literatura		
CURSO 1º Y 2º	CURSO 1º Y 3º	CURSO 2º Y 3º
Música	Biología y Geología Tecnología y Digitalización	Física y Química Educación Plástica, Visual y Audiovisual
CURSAR UNA MATERIA OPTATIVA EN CADA UNO DE LOS CURSOS		
EN CADA CURSO:	Segunda Lengua Extranjera Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización	
POR CURSOS:	1º CURSO: Competencia Comunicativa Oral en Primera Lengua Extranjera, Laboratorio de Artes Escénicas, Laboratorio de Creación Audiovisual y Taller de Relaciones Digitales Responsables. 2º CURSO: Emprendimiento Social y Sostenible. 2º y 3º CURSO: Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I. 3º CURSO: Creatividad Musical, Cultura Clásica, Programación, Inteligencia Artificial y Robótica II y Taller de Economía.	
De entre estas materias optativas, los centros tienen que ofrecer, al menos, Creatividad Musical, Cultura Clásica, Programación, Inteligencia Artificial y Robótica Y e II, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización, en los centros educativos públicos y en los cursos indicados y siempre que haya disponibilidad horaria del profesorado con destino definitivo en el centro y no supongo un aumento de la plantilla prevista.		

3.2 ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA.

Anexo V “Distribución de las horas lectivas de educación secundaria”

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA				
ÁREAS	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Valenciano: Lengua y literatura	3	3	3	3
Lengua Castellana y literatura	3	3 (1)	3 (1)	3
Lengua extranjera	3	4	4	3
Geografía e historia	3	3	3	3
Educación física	2	2	2	2
Matemáticas	3	4	4	4 Matemáticas A o B
Proyectos interdisciplinarios	2	2	2	
Educación en valores Cívicos y éticos				2
Biología y Geología	3		2	
Física y Química		3	2	
Educación plástica, visual y audiovisual		2	2	
Música	2	2		
Tecnología y Digitalización	2		2	
Materia de opción: 1, 2, 3				Materia de opción: 1, 2, 3. (2)
1 Optativa. (3)	2	2	2	2
Tutoría	1	1	1	1

(1) Al menos 1 hora semanal se destinará a la competencia comunicativa oral en Lengua Extranjera.

(2) Las materias de opción son: Biología y Geología, Digitalización, Economía y Emprendimiento, Expresión Artística, Física y Química, Formación y Orientación Personal y Profesional, Latín, Música, Segunda Lengua Extranjera y Tecnología.

* El alumnado de la ESO puede optar por cursar enseñanzas de religión con una carga horaria de una hora semanal.

CATÁLOGO DE MATERIAS OPTATIVAS			
1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Competencia Comunicativa oral en primera lengua extranjera.	Emprendimiento social y sostenible	Creatividad Musical	Artes escénicas
Laboratorio de artes escénicas	Programación, inteligencia artificial y Robótica I	Cultura clásica	Competencia comunicativa oral en primera lengua extranjera
Laboratorio de artes escénicas	Segunda lengua extranjera	Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I	Filosofía
Laboratorio de Creación audiovisual	Talleres de Profundización	Programación, Inteligencia Artificial y Robótica II	Proyectos interdisciplinarios
Segunda lengua extranjera	Talleres de refuerzo	Segunda lengua extranjera	Segunda lengua extranjera
Talleres de profundización		Talleres de profundización	Talleres de profundización
Taller de relaciones Digitales Responsables		Taller de economía	Talleres de refuerzo
Talleres de refuerzo		Talleres de refuerzo	

De entre estas materias optativas, los centros tienen que ofrecer, al menos, Creatividad Musical, Cultura clásica, Proyectos Interdisciplinarios, Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I y II, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización, en los centros educativos públicos y en los cursos indicados y siempre que haya disponibilidad horaria del profesorado con destinación definitiva en el centro y no suponga un aumento de la plantilla prevista

Anexo VI “Distribución de las horas lectivas semanales en la organización de los programas de diversificación curricular de 3º y 4º curso de educación secundaria obligatoria”

PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR			
3º ESO	HORAS	4º ESO	HORAS
Ámbito Lingüístico y Social: (1) Valenciano: Lengua y Literatura Lengua Castellana y Literatura Geografía e Historia	9	Ámbito Lingüístico y Social: (1) Valenciano: Lengua y Literatura Lengua Castellana y Literatura Geografía e Historia	9
Ámbito Científico: (1) Matemáticas Biología y Geología Física y Química	8	Ámbito Científico: (1) Matemáticas Biología y Geología Física y Química	9
Ámbito Práctico: (1) Tecnología y Digitalización Orientación e iniciación profesional	4	Ámbito Práctico: (1) Tecnología y Digitalización Orientación e iniciación profesional	4
Lengua extranjera (2)	4	Lengua extranjera (2)	3
Educación física (2)	2	Educación física (2)	2
Proyectos interdisciplinarios (2)	2	Educación en valores cívicos y éticos (2)	2
1 Optativa (2)	2	1 Optativa (2)	2
Tutoría (1)	1	Tutoría (1)	1

El alumnado de los Programas de Diversificación Curricular puede optar por cursar enseñanzas de religión con una carga horaria de una hora semanal.

(1) A cursar en el grupo del Programa de Diversificación Curricular.

(2) A cursar en el grupo de referencia.

PROYECTOS INTERDISCIPLINARIOS

Artículo 15 “Proyectos interdisciplinarios”

1. Los Proyectos Interdisciplinarios integran **competencias, saberes, métodos o formas de comunicación** de dos o más ramas de conocimiento establecidas para comprender un fenómeno, resolver un problema o crear un producto, a la vez que crea un vínculo entre el ámbito de conocimiento y su entorno sociocultural.
2. En cada proyecto, el alumnado tiene que seguir un proceso que **incluye la investigación**, la creatividad, la toma de decisiones, el uso de estrategias, la comunicación en formatos diversos y otros.
3. Los centros tienen que decidir los Proyectos Interdisciplinarios que se desarrollarán en cada uno de los grupos y tienen que procurar la **implicación de los diferentes departamentos didácticos** en la impartición de estos.
4. El profesor o profesora que esté impartiendo Proyectos Interdisciplinarios puede desarrollar **uno o varios proyectos** en cada grupo a lo largo del curso.
5. Las **competencias a desarrollar** en los Proyectos Interdisciplinarios son una **decisión autónoma de cada centro** y hay que definir las de acuerdo con el dispuesto en el artículo 9.2. de este decreto.
6. En los **cursos de primero a tercero** los centros disponen de las **horas lectivas semanales** indicadas en el anexo V para vertebrar los **Proyectos Interdisciplinarios**.
7. Los **Proyectos Interdisciplinarios se tienen que desarrollar por parte de todo el alumnado de 1º, 2º y 3º curso y el alumnado de 4º curso que lo elija como optativa.**

TALLERES DE REFUERZO Y TALLERES DE PROFUNDIZACIÓN

Artículo 16. “Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización”

1. Los centros tienen autonomía para definir los Talleres de Refuerzo y los Talleres de Profundización que se ofrecen en cada curso.
2. Los Talleres de Refuerzo son materias optativas del currículum de las cuales es una decisión autónoma de cada centro. Al diseñarlos hay que tener en cuenta el currículum de la materia de referencia.
3. Los Talleres de Profundización son materias optativas del currículum de las cuales es una decisión autónoma de cada centro. Al diseñarlos hay que tomar como referencia las competencias clave y los grandes desafíos del siglo XXI.
4. El currículum de cada Taller de Refuerzo y cada Taller de Profundización tiene que definirse de manera competencial, de acuerdo con el artículo 9.2 de este decreto.

EL CURRÍCULUM POR ÁMBITOS

Artículo 11 “Organización de las materias por ámbitos”

1. Los centros educativos, en función de la propia realidad, de su proyecto educativo y, en ejercicio de su autonomía, pueden establecer ámbitos de conocimiento **agrupando las materias que consideran más apropiadas** para ofrecer al alumnado una impartición integrada e interdisciplinar. Esta organización curricular tiene que contribuir, desde la misma estructura del currículum y desde la metodología de trabajo, a la **consecución de los objetivos siguientes:**

a) Consolidar y reforzar los aprendizajes esenciales para un adecuado desarrollo de las competencias específicas de la Educación Secundaria Obligatoria y el logro del perfil de salida del alumnado.

b) Motivar el alumnado hacia los aprendizajes activos a través de metodologías innovadoras, tanto en el caso del alumnado con mayores dificultades de aprendizaje como del alumnado con mayor capacidad y motivación para aprender.

c) Promover estrategias que facilitan la coordinación y el trabajo conjunto de los equipos educativos que imparten clase a un mismo grupo de alumnos.

d) Promover la codocencia del profesorado de diferentes materias.

2. Los ámbitos que **decida autónomamente cada centro** tienen que **incluir las competencias específicas, los saberes y los criterios de evaluación de las materias que se integran.**

3. La agrupación por ámbitos de conocimiento se tiene que aplicar para el primer curso de la etapa en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados.

4. En el **segundo y tercer curso** de la etapa también se puede llevar a cabo una agrupación por ámbitos si así lo **determinan los centros** en el ámbito de su autonomía curricular, pedagógica y organizativa.

5. La organización curricular de los ámbitos tiene que ser una **propuesta flexible de agrupación de materias por ámbitos de conocimiento.** La propuesta se tiene que concretar por parte de los centros en función de sus características, de las necesidades del alumnado y de la evaluación del trabajo realizado durante el curso anterior. Esta organización curricular tiene que **permitir diferentes posibilidades de agrupación de varias materias** en ámbitos, con las **condiciones** que se indican a continuación:

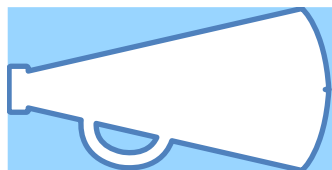
a) En los casos que se agrupan dos materias en un ámbito, se tienen que asignar estas horas a uno de los dos departamentos didácticos implicados y hay que procurar una distribución equilibrada de los diferentes grupos del curso correspondiente entre los dos departamentos.

b) En los casos que se agrupan tres o más materias en un ámbito de conocimiento, los centros pueden adjudicar este ámbito a los dos departamentos didácticos implicados que el centro considere más adecuados.

c) Los casos a y b de este apartado 5 se pueden desarrollar en régimen de codocencia, con la participación simultánea de más de un profesor o de una profesora en la misma aula.

d) Si algún centro considera adecuado introducir una materia optativa en un ámbito, esta se tiene que impartir al conjunto del alumnado de este grupo.

- e) Respecto a la constitución de los ámbitos de primer curso, la suma de los ámbitos que cada centro haya decidido organizar más el número de materias no agrupadas no tiene que ser superior a 8. En esta suma no se tienen que considerar los proyectos interdisciplinarios.
- f) Respecto a la constitución de los ámbitos de segundo y tercer curso, los centros pueden constituir los ámbitos que consideran necesarios sin tener que aplicar ninguna limitación respecto al número de las materias incluidas y a las materias no agrupadas en los ámbitos.
- g) Los proyectos interdisciplinarios no tienen que formar parte de los ámbitos constituidos.
- h) La estructura curricular que se adopte hay que aplicarla a todos los grupos de los curso correspondiente.
- y) Las horas lectivas semanales para impartir cada ámbito tienen que ser, a todos los efectos, la suma de las horas lectivas semanales de las materias que componen el ámbito.
- j) A la hora de distribuir las materias por ámbitos de aprendizaje, hay que atender el que establece el proyecto lingüístico de centro autorizado del Programa de educación plurilingüe e intercultural (PEPLI) en cuanto a metodología y lengua vehicular.



ANPE se MANTIENE FIRME en su postura frente a la IMPOSICIÓN de los ÁMBITOS y seguirá adelante con los RECURSOS y las MEDIDAS en contra tanto de las Instrucciones de Inicio de Curso como del Decreto del Currículo.

Las Instrucciones enviadas a los centros dejan en manos de los Consejos Escolares la DECISIÓN de MANTENER los ÁMBITOS contrariamente a lo marcado por la Ley y el ROF.

ANPE MANTIENE su postura EN CONTRA de la IMPOSICIÓN y OBLIGATORIEDAD de los ámbitos , como viene DEFENDIENDO desde el INICIO de esta decisión de la Conselleria.

Para + INFO pincha aquí <https://anpecomunidadvalenciana.es/notices/169654/>

TIEMPO ESCOLAR

Artículo 23. Jornada escolar

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria tienen que tener, a todos los efectos, un horario general de centro (jornada escolar) que puede establecerse **entre las 8 horas y las 18 horas**. Hay que tener presente que los centros disponen de autonomía organizativa para establecer el horario lectivo del alumnado dentro de esta franja horaria de acuerdo con los periodos lectivos fijados en los decretos de las diferentes enseñanzas que se imparten en el centro.
2. Cuando un centro considere una modificación del horario general mencionado en el punto anterior hace falta que lo solicite a la dirección territorial competente en materia de educación de acuerdo con el procedimiento que determine la consellería competente en materia de educación, mediante resolución o instrucción del órgano competente.
3. El horario autorizado por la dirección territorial competente en materia de educación mantiene su vigencia mientras el centro educativo no solicite la modificación.

3.2 PROGRAMAS PEDAGÓGICOS: PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR Y PROGRAMAS DE AULA COMPARTIDA.

PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Artículo 18. Programas de Diversificación Curricular

1. Definición.

Los Programas de Diversificación Curricular (PDC) están orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presentan dificultades relevantes de aprendizaje después de haber recibido, si es el caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.

2. Acceso.

a) Los requisitos de acceso en estos programas son los siguientes:

a.1) El alumnado que se encuentre en una de las situaciones siguientes podrá acceder en el Programa de Diversificación Curricular del 3º curso de la Educación Secundaria Obligatoria:

a.1.1) Ha cursado 2.º curso de la ESO, no está en condiciones de promocionar en el curso siguiente y el equipo educativo lo propone para que curse el programa PDC de 3º curso de la ESO para considerar que este programa es la opción más adecuada para finalizar con éxito la etapa y obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

a.1.2) Ha cursado 3º curso de la ESO, no está en condiciones de promocionar en el curso siguiente y el equipo educativo lo propone para que curse el programa PDC de 3º curso de la ESO para considerar que este programa es la opción más adecuada para finalizar con éxito la etapa y obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

a.2) Excepcionalmente, podrá acceder en el Programa de Diversificación Curricular del 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que ha cursado 4º curso de la ESO, no está en condiciones de titular y el equipo educativo lo propone para que curse el programa PDC de 4º curso de la ESO para considerar que este programa es la opción más adecuada para finalizar con éxito la etapa y obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 5.1, 35.7 y 41.6 de este decreto.

b) La incorporación en estos programas requiere, además de la evaluación académica, del informe de idoneidad en la medida de acuerdo con los términos establecidos en los anexos VII y VIII, que hay que realizar una vez escuchado el mismo alumno o alumna, y tiene que contar con la conformidad de las madres, padres, tutoras o tutores legales. Este informe tiene que ser firmado por la familia y por el tutor o tutora y tiene que quedar registrado en el expediente del alumno o alumna.

c) Con carácter general, los programas de diversificación curricular se llevarán a cabo en dos años, desde tercer curso hasta el final de la etapa.

3. Organización de los Programas de Diversificación Curricular.

Los Programas de Diversificación Curricular se tienen que organizar de acuerdo con los ámbitos y materias que se indican a continuación:

a) Ámbitos y materias del Programa de Diversificación Curricular del 3.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

a.1) **Ámbito Lingüístico y Social:** tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.

a.2) **Ámbito Científico:** tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.

a.3) **Ámbito Práctico:** tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en la materia Tecnología y Digitalización y aspectos básicos sobre la orientación e iniciación profesional.

a.4) Lengua Extranjera, Educación Física, Proyectos Interdisciplinarios y una materia optativa.

b) Ámbitos y materias del Programa de Diversificación Curricular del 4.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

b.1) **Ámbito Lingüístico y Social:** tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.

b.2) **Ámbito Científico:** tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.

b.3) **Ámbito Práctico:** tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en la materia Tecnología y Digitalización y aspectos básicos sobre la orientación e iniciación profesional.

b.4) Lengua Extranjera, Educación Física, Educación en Valores Cívicos y Éticos y una materia optativa.

c) Además de las materias indicadas en los apartados a) y b) anteriores, el alumnado también tiene que cursar tutoría, que tiene que ser cursada en su grupo del Programa de Diversificación Curricular.

d) El alumnado tiene que cursar las materias que figuran en los apartados a.4) y b.4) en su grupo de referencia.

e) La organización y la distribución de las horas lectivas semanales de estos programas es la que figura en el **anexo VI de este decreto.**

PROGRAMA DE AULA COMPARTIDA

Artículo 19. Programa de aula compartida

1. Definición

a) El Programa de Aula Compartida (PAC) es un programa específico de atención a la diversidad que tiene como finalidad prevenir y reducir el absentismo y el abandono prematuro del sistema educativo dirigido a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

b) Va dirigido al alumnado en riesgo de exclusión social que presenta conductas disruptivas, dificultades de adaptación al medio escolar y tendencia al absentismo escolar crónico o al abandono escolar.

c) Este programa establece un espacio educativo compartido dentro de un entorno formativo, combinando las actividades lectivas con talleres u otras actividades prácticas para la aproximación al mundo laboral.

d) El PAC podrá establecerse entre uno o más centros educativos de una misma área geográfica y corporaciones locales o entidades colaboradoras con experiencia en el trabajo socioeducativo con adolescentes en riesgo de exclusión social.

e) Los objetivos específicos de este programa son los siguientes:

e.1) Reducir el absentismo escolar con una oferta educativa diversa, adaptada a las diferentes necesidades, intereses, motivaciones y aspiraciones del alumnado.

e.2) Prevenir el abandono escolar prematuro y fomentar la integración socioeducativa del alumnado.

e.3) Reforzar las competencias clave y las aptitudes necesarias para la prevención y tratamiento de los comportamientos disruptivos.

e.4) Ofrecer un espacio alternativo que mejore la experiencia educativa del alumnado.

e.5) Crear un entorno de cooperación dentro de una misma área geográfica con la participación de la administración educativa y otras entidades, tanto públicas como privadas.

e.6) Optimizar el desarrollo personal, intelectual, social y emocional del alumnado.

2. Acceso.

a) Los requisitos de acceso en este programa que tiene que cumplir el alumno o alumna son los siguientes:

a.1) Presenta un perfil con dificultades de adaptación al medio escolar y al entorno educativo, con riesgo de exclusión social y de conductas disruptivas y/o violentas. Tiene tendencia al abandono escolar o al absentismo escolar crónico o muy acentuado. Cuenta con escasas expectativas de obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, pero tiene intención de integrarse en el mundo laboral.

a.2) Ha cursado 1.º curso de la ESO, al menos una vez.

a.3) Tiene entre 14 y 16 años, o los cumple dentro del año natural en que se incorpora al programa.

a.4) A todos los efectos, el centro educativo tiene que haber aplicado previamente otras medidas de atención a la diversidad dirigidas a este alumnado sin haber conseguido su adaptación al medio escolar.

b) **La incorporación en este programa requiere además** de la evaluación académica, la propuesta favorable del equipo educativo del alumnado y la autorización por parte de la dirección del centro del informe de idoneidad de la medida de acuerdo con los términos establecidos en el anexo IX, donde se especifique el nivel de competencia curricular de las materias cursadas así como las medidas de respuesta tomadas con anterioridad con el alumnado. Este informe hay que realizarlo una vez escuchado el mismo alumno o alumna y tiene que contar con la conformidad de las madres, padres, tutoras o tutores legales. Así mismo tiene que ser firmado por la familia y por el tutor o tutora y tiene que quedar registrado en el expediente del alumno o alumna.

c) A todos los efectos, **el alumnado puede cursar este programa hasta acabar el curso escolar en que cumple el 16 años**. Excepcionalmente, si el aprovechamiento del programa es positivo y el equipo educativo con el asesoramiento del departamento de Orientación Educativa y Profesional considera que es la opción más adecuada, la dirección del centro educativo podrá autorizar que un alumno o alumna pueda permanecer un curso más en el programa.

d) **Una vez finalizada la permanencia en el programa**, el alumnado podrá continuar su formación en el sistema educativo o acceder en el mundo laboral. Si permanece en el sistema educativo, el alumnado que muestro una disposición favorable en el estudio podrá incorporarse a un ciclo formativo de grado básico.

3. Organización del Programa de Aula Compartida.

a) Los centros educativos tienen que desarrollar el programa en **cooperación con corporaciones locales o entidades colaboradoras**, previa autorización de la dirección general competente en materia de innovación educativa.

b) El grupo del programa tiene que estar formado por un **mínimo de 10 alumnos y un máximo de 16**. Sin embargo, la dirección general competente en materia de innovación educativa, con el informe previo de la Inspección Educativa y de acuerdo con los criterios que se establezcan en las instrucciones correspondientes, podrá autorizar la constitución de un grupo con un número de alumnos diferente, especialmente si el grupo se forma con alumnos residentes en centros de menores dependientes de la Consellería.

c) El PAC **se tiene que organizar en los ámbitos** que se indican a continuación y con una carga horaria total correspondiente al nivel educativo en que esté matriculado:

c.1) Ámbito académico: tiene que incluir los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias del curso en que esté matriculado el alumnado del programa. Este ámbito tiene que tener una carga lectiva mínima de 10 horas semanales y se tiene que desarrollar en el centro educativo. Para el diseño de este ámbito se tienen que priorizar las situaciones de aprendizaje que promuevan el logro de las habilidades necesarias para la adaptación y la inclusión de los alumnos y las alumnas al medio escolar ordinario, fomentando la participación en actividades con su grupo de referencia.

c.2) Ámbito de aula taller: tiene que ser de carácter eminentemente práctico y se puede desarrollar en el centro educativo o en los emplazamientos de las corporaciones locales o entidades colaboradoras. Este ámbito tiene que ser impartido por profesionales externos designados por las corporaciones locales o entidades colaboradoras y tienen que contar como mínimo con la presencia obligatoria de un profesor o profesora de uno de los centros educativos.

c.3) Tutoría que el alumnado tiene que cursar en su grupo del PAC.

- d) El alumnado del PAC tiene que estar **matriculado en un grupo ordinario de referencia** y se tiene que distribuir de manera equilibrada entre los diferentes grupos de su nivel.
- e) Los centros educativos tienen que determinar la **distribución y la carga horaria** más adecuada. Para la planificación de esta distribución hay que considerar que el número de desplazamientos tiene que ser mínimo.
- f) **La intervención educativa** se podrá desarrollar tanto dentro de cómo fuera del horario lectivo. En cualquier caso, y siempre que la intervención se desarrolle en el centro educativo, se requiere de la presencia de un miembro del equipo directivo.
- g) **Cualquier intervención educativa**, sea dentro o fuera del centro educativo, se tiene que realizar bajo la tutela y responsabilidad de al menos un docente y de acuerdo con los requisitos que la normativa vigente establece al respeto.
- h) Si el **desplazamiento** del alumnado se efectúa dentro del horario lectivo, hace falta que el profesorado del programa les acompañe. Estos desplazamientos se tienen que computar dentro del horario lectivo del profesorado.
4. Los **aspectos relacionados con el diseño y la concreción curricular**, la evaluación y la promoción, los recursos y los acuerdos de colaboración, el procedimiento de solicitud y la autorización y el seguimiento y la evaluación del programa serán los que determine la consellería competente en materia de educación, mediante resolución o instrucción del órgano competente.

3.3 CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

Artículo 17. Los ciclos formativos de grado básico

1. Los ciclos formativos de grado básico **forman parte de la educación básica**, conjuntamente con la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. Complementan la oferta formativa de la formación profesional, conjuntamente con los ciclos formativos de grado mediano y de grado superior.
2. Estos ciclos **se dirigen**, preferentemente, al alumnado especialmente motivado por los aprendizajes profesionales y que presentan más posibilidades de aprendizaje y de logro de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.
3. **Para acceder a un ciclo formativo de grado básico**, hay que cumplir simultáneamente los requisitos siguientes:
 - a) Tener quince años cumplidos o cumplirlos durante el año natural en el cual accede al ciclo.
 - b) Haber cursado tercero de la Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente se podrá acceder después de cursar segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) Haber recibido, en el consejo orientador, una recomendación del equipo educativo de la Educación Secundaria Obligatoria en este sentido.

4. La **superación de la totalidad de los módulos** incluidos en un ciclo formativo de grado básico permite la **obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria y del título de técnica o técnico básico** en la especialidad correspondiente, que acredite las competencias profesionales adquiridas.

5. Los ciclos formativos de grado básico tienen que facilitar la adquisición de las competencias específicas de las materias, así como las competencias clave incluidas en el Perfil de salida del alumnado al final de la educación básica, por medio de la **organización de las enseñanzas** que se establece a continuación:

a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales**, que incluye los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera de Iniciación Profesional, Ciencias Sociales y Valenciano.

b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas**, que incluye los aprendizajes esenciales correspondientes en las materias de Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas.

c) **Ámbito Profesional**, que tiene que incluir al menos la formación necesaria para obtener una calificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las calificaciones profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las calificaciones y de la Formación Profesional.

3.4 ENSEÑANZA DE LENGUAS

Artículo 14 “Enseñanza de lenguas”

1. Se debe garantizar la presencia de las lenguas familiares no curriculares en el itinerario educativo, a través de la concreción del **Proyecto lingüístico de cada centro**, mediante medidas y actuaciones que promuevan actitudes positivas hacia la interculturalidad y que favorezcan el logro de la competencia lingüística y de la competencia plurilingüe.

2. Cada centro educativo determina el **Proyecto lingüístico de centro (PLC)** que concreta y adecua el **Programa de educación plurilingüe e intercultural (PEPLI)**, atendiendo al contexto socioeducativo y demolingüístico para asegurar los objetivos, conforme al artículo 15 de la Ley 4/2018 i el resto de la normativa que le sea de aplicación.

3. En el **Plan de enseñanza y uso de las lenguas** del PLC se determina la proporción de uso vehicular de las lenguas oficiales, el valenciano y el castellano, y de la lengua extranjera. Además, se concreta la metodología que se tiene que emplear a la hora de enseñar las lenguas y que tiene que fundamentarse en el tratamiento integrado de las lenguas y el tratamiento integrado de las lenguas y los contenidos.

4. Las lenguas vehiculares han de estar presentes en situaciones comunicativas cotidianas, funcionales, lúdicas y participativas que requieran interacción oral. Se deben recrear contextos reales para favorecer el proceso natural de adquisición de las lenguas por parte del alumnado.

3.5 TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

Artículo 27. Tutoría y orientación educativa y profesional

De acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Real decreto 217/2022:

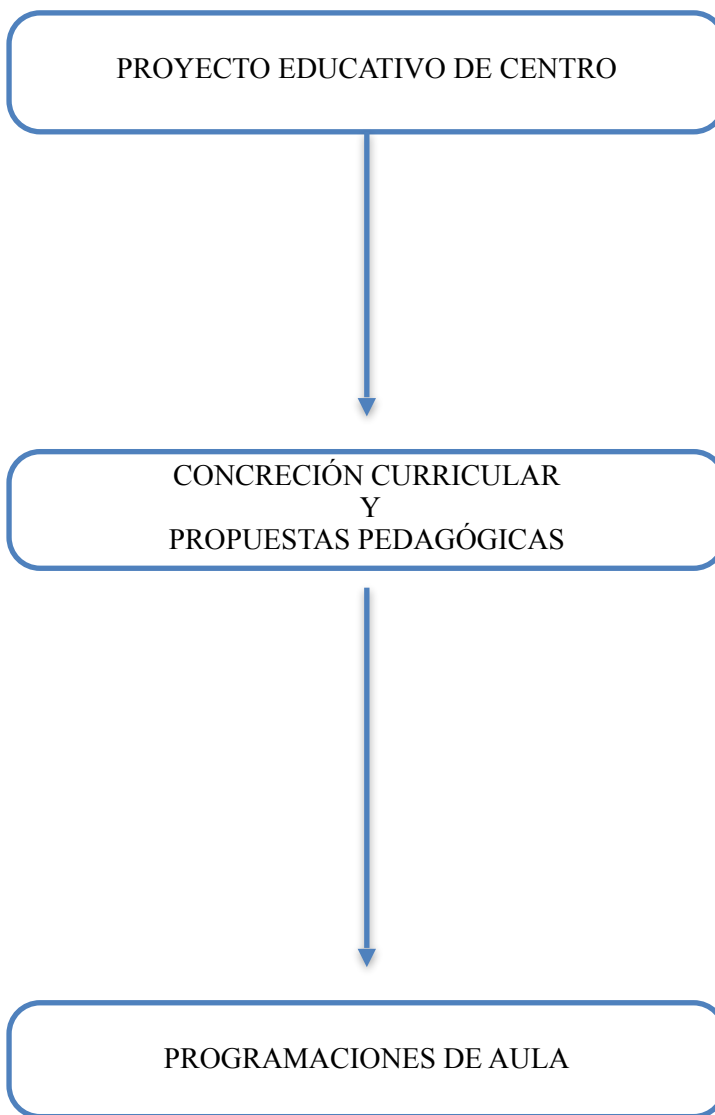
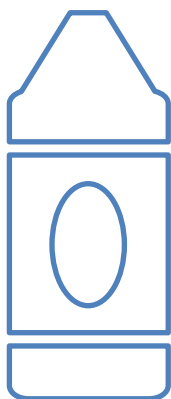
1. En la educación secundaria obligatoria la orientación y la acción tutorial tienen que acompañar al proceso educativo tanto en el ámbito individual como en el colectivo.
2. Los centros tendrán que informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las opciones y las materias a las cuales se refiere el artículo 12 de este decreto sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior, y evitar condicionamientos derivados de estereotipos de género.
3. Al finalizar el 2.º curso, el 4.º curso o, si es el caso, al concluir su escolarización, el tutor o tutora ha de entregar a los padres, las madres o los representantes legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 47 de este decreto.
4. Igualmente, cuando el equipo educativo considere que un alumno o alumna al acabar 3^{er} curso pueda continuar su formación en un ciclo formativo de grado básico, se debe elaborar esta propuesta mediante un consejo orientador que se tiene que emitir con esta única finalidad de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 47.3 de este decreto.
5. La orientación educativa y la acción tutorial se tienen que concretar de acuerdo con la normativa vigente.

3.6 CONTINUIDAD ENTRE ETAPAS

Artículo 28. Continuidad entre etapas

1. De acuerdo con el artículo 26.7 del Real decreto 217/2022, para garantizar la continuidad del proceso de formación y una **transición y una evolución positivas desde la educación primaria a la educación secundaria obligatoria**, y desde esta a los estudios postobligatorios, la conselleria competente en materia de educación y los centros han de establecer mecanismos para favorecer la **coordinación y garantizar la orientación educativa y profesional en los procesos de transición y acogida** entre las diferentes etapas y modalidades de escolarización. Estos mecanismos, que pueden requerir establecer **colaboraciones entre los diferentes profesionales de los centros de origen y destino**, son indispensables en el caso de los alumnos y las alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
2. En la continuidad a la etapa de educación secundaria obligatoria, los **centros de educación secundaria tienen que establecer medidas específicas para coordinarse con los centros de educación primaria** que tengan adscritos y deben prever mecanismos de comunicación entre los centros implicados antes de empezar el curso. Los centros de Primaria tienen que proporcionar una copia del historial académico del alumno y el informe individualizado del final de etapa, previa petición del centro, en los centros de Secundaria donde proseguirá los estudios el alumno o la alumna.
3. En la continuidad a los estudios postobligatorios, el **consejo orientador de cuarto curso es el mecanismo de comunicación con los centros de origen del alumnado**. El consejo orientador se debe entregar en el centro donde se cursará Bachillerato en el momento de la matrícula.
4. El **equipo directivo del centro** tiene que velar por un **proceso de la transición positivo entre las diferentes etapas educativas**, flexibilizando las medidas que se centran en el beneficio del alumnado y lo ponen en el centro del proceso, y, en ese sentido, incluirán en su Proyecto educativo los criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de medidas a medio y a largo plazo para la coordinación de esta transición entre etapas y niveles.
5. Las actuaciones de transición y acogida también tienen que incluir las **acciones personalizadas para el alumnado que no puede asistir, transitoriamente, al centro docente, por cumplimiento de medidas judiciales, por convalecencia domiciliaria, u hospitalización de larga duración, o por escolarización en una unidad educativa terapéutica**. El equipo docente del centro donde está matriculado y el personal que facilita la atención externa durante este periodo deben colaborar conjuntamente en la planificación y la implementación de estas acciones.

3.7 PROYECTO EDUCATIVO Y GESTIÓN PEDAGÓGICA





PROYECTO EDUCATIVO

Artículo 20 “Autonomía de centro”

1. La consellería competente en materia de educación tiene que favorecer la autonomía curricular, pedagógica y organizativa de los centros, así como el trabajo en equipo y su actividad investigadora a partir de la reflexión de su práctica educativa.
2. Los centros educativos, en virtud de su autonomía, han de definir y concretar en su proyecto educativo, de manera consciente y reflexiva, su línea pedagógica. Esta comprende el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas y planificadas que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar el aprendizaje hacia el logro de las competencias.
3. El Proyecto educativo de centro es la máxima expresión de su autonomía y, de acuerdo con la normativa vigente, ha de estar orientado a favorecer una atención educativa inclusiva y de calidad en un contexto de equidad.
4. Los centros educativos, mediante su proyecto educativo, han de desarrollar y adaptar el currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de recursos y materiales didácticos, con el fin de personalizar y mejorar las experiencias de aprendizaje del alumnado y adecuarlo a sus diferentes realidades educativas de acuerdo con los principios DUA.
5. Los centros educativos tienen autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado. Como parte de estas medidas, pueden establecer organizaciones didácticas que impliquen impartir conjuntamente diferentes materias de un mismo ámbito, de acuerdo con su proyecto educativo y con lo dispuesto en este decreto.
6. En el ejercicio de su autonomía, los centros pueden incorporar en su Proyecto educativo experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, líneas de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias o ámbitos, en el marco de la normativa vigente, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias o a los tutores legales.
7. El Proyecto educativo, a través del Proyecto lingüístico de centro, tiene que asegurar el dominio de las competencias plurilingües e interculturales del alumnado valenciano y promover la presencia en el itinerario educativo de lenguas no curriculares existentes en los centros educativos. Se debe elaborar teniendo en cuenta las exigencias, las expectativas, las posibilidades y las limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y del entorno donde el centro se ubica.
8. Los centros educativos tienen que establecer compromisos con la comunidad educativa y el entorno para facilitar el progreso educativo del alumnado. Estos compromisos se pueden concretar en propuestas coordinadas de actividades educativas.

9. El equipo directivo tiene que garantizar la publicidad, la difusión y el acceso al proyecto educativo, por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para que tomen conocimiento de ello, sin perjuicio de su inclusión en los tablones de anuncios del centro.



CONCRECIÓN CURRICULAR DE CENTRO Y PROPUESTAS PEDAGÓGICAS

Artículo 21 “Concreción curricular de centro y propuestas pedagógicas”

1. Cada centro, en función de las características socioeducativas de su alumnado y su entorno, tiene que desarrollar y adaptar el currículo establecido en este decreto de acuerdo con la línea pedagógica del centro, a través de tres niveles de concreción en los siguientes documentos: concreción curricular de centro, propuestas pedagógicas de departamento y programaciones de aula.

2. Estos documentos, fruto de la reflexión pedagógica, se deben considerar instrumentos flexibles y abiertos, en construcción, revisión y mejora constantes.

3. Respecto a la concreción curricular, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La concreción curricular es el documento que recoge las propuestas pedagógicas de los diferentes departamentos didácticos.

b) La concreción curricular forma parte del Proyecto educativo del centro.

c) El claustro, y en el caso de los centros privados el órgano con competencias análogas, tiene que aprobar y evaluar la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia del centro educativo para un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Así mismo, la concreción curricular ha de garantizar tanto la continuidad del proceso educativo del alumnado, como su incorporación al mundo laboral.

4. Respecto a las propuestas pedagógicas, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cada departamento didáctico, coordinado y dirigido por el jefe o la jefa del departamento, y en el caso de los centros privados el órgano con competencias análogas, tiene que elaborar y evaluar la propuesta pedagógica de las materias asignadas al departamento.

b) En cada propuesta, de acuerdo con la línea pedagógica acordada y en función de las características del alumnado y del entorno del centro, se tienen que desarrollar, completar, adecuar y concretar los elementos del currículo establecidos para cada materia en los anexos III y IV de este decreto. Así mismo, cada propuesta tiene que incluir los instrumen-

tos de recogida de información sobre el nivel de logro del alumnado y las medidas de respuesta educativa para la inclusión.

5. La inspección de educación ha de supervisar y realizar el seguimiento de la concreción curricular del centro, a través de las propuestas pedagógicas y de las programaciones de aula, de acuerdo con los planes de actuación que determine la Administración educativa.

PROGRAMACIONES DE AULA



Artículo 22 “Programaciones de aula”

Respecto a las programaciones de aula, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada docente tiene que elaborar y evaluar la programación de aula de cada una de las materias o ámbitos que imparte para cada nivel y grupo, en coherencia con la propuesta pedagógica de cada materia.

2. La programación de aula es el documento donde cada docente tiene que proyectar las intenciones educativas en la organización y el desarrollo de las situaciones de aprendizaje significativas. Estas se han de ofrecer al alumnado en el contexto de la vida cotidiana para dar una respuesta educativa ajustada a las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales.

3. En las programaciones de aula, se tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva y de acuerdo con los principios del DUA.

4. La programación de aula tiene que incluir al menos los siguientes elementos:

a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.

b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.

c) La organización de los espacios de aprendizaje.

d) La distribución del tiempo.

e) La selección y la organización de los recursos y materiales.

f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.

3.8 ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS CURRICULARES EN LAS MATERIAS

(ANEXO III DECRETO “CURRICULUM DE LAS MATERIAS COMUNES Y DE OPCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA”; ANEXO IV DECRETO “CURRICULUM DE LAS MATERIAS OPTATIVAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA)

1	PRESENTACIÓN DE LA MATERIA
2	COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA MATERIA
3	CONEXIONES DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS ENTRE SÍ, CON OTRAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE OTRAS MATERIAS, Y CON LAS COMPETENCIAS CLAVE
4	SABERES BÁSICOS
5	SITUACIONES DE APRENDIZAJE DE LA MATERIA
6	CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4. LA PROGRAMACIÓN DE AULA

PROPUESTA ORIENTATIVA DE GUIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 22 “Programaciones de aula” en el punto 3 y 4:

4. La programación de aula tiene que incluir al menos los siguientes elementos:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje.
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y la organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023.

7.1.1. Organización curricular en Educación Secundaria Obligatoria

Las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se establece en la normativa autonómica que regule la ordenación y el currículo de esta etapa en desarrollo del Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, así como a lo que se indica en el apartado 4.2.2.1.c de estas instrucciones y tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva, teniendo en cuenta los principios del DUA.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023.

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

1. Las programaciones de aula, fruto de la reflexión pedagógica, deben considerarse un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes y se elaborarán para cada curso escolar, por parte del profesorado, bajo la coordinación de la COCOPE a partir de la concreción curricular de centro y las propuestas pedagógicas de departamento.
2. Las programaciones de aula deben proyectar las intenciones educativas del profesorado en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo, de acuerdo con las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales del alumnado.
3. **Programaciones de aula para los cursos primero y tercero de ESO y primero de Bachillerato:**

Dado que en el curso 2022-2023 los cursos primero y tercero de ESO y primero de Bachillerato tienen que tomar como referentes de evaluación lo que disponga la normativa autonómica que regule la ordenación y el currículo de estas etapas en desarrollo del Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y del Real decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se describe a continuación. La programación de aula partirá de la propuesta pedagógica de departamento y tendrá que incluir para cada materia o ámbito, al menos, los siguientes elementos:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje.
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión
- g) Los instrumentos de evaluación.

4. Las programaciones de aula correspondientes a los cursos primero y tercero de ESO y primero de Bachillerato se irán elaborando a lo largo del curso 2022-2023, sin perjuicio que a finales del mes de octubre se entregue a la dirección del centro un esquema básico que recoja los aspectos fundamentales indicados en el apartado anterior.

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

5. Programaciones de aula para los cursos segundo y cuarto de ESO y segundo de Bachillerato. Dado que en el curso 2022-2023 los cursos segundo y cuarto de ESO y segundo de Bachillerato tienen que tomar como referentes de evaluación lo que se disponga el Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunitat Valenciana (DOGV 7544, 10.06.2015), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015), y el Decreto 51/2018, de 27 de abril, del Consell (DOGV 8284, 30.04.2018), las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se disponga en el mencionado decreto.

6. En cuanto a las programaciones de aula correspondientes a los **cursos segundo y cuarto de ESO, y segundo de Bachillerato, con carácter general se podrán mantener durante el curso 2022-2023 las programaciones elaboradas el curso anterior**, dado que tendrán que ser elaboradas de nuevo de acuerdo con el nuevo currículo para su aplicación durante el curso 2023-2024.

7. Las indicaciones siguientes son aplicables para las programaciones de aula de todos los cursos de la ESO y el Bachillerato:

a) Las programaciones de aula tendrán en cuenta lo que dispone el Decreto 104/2018 y la Orden 20/2019, en relación con la adecuación personalizada de estas programaciones, con la finalidad de que todo el alumnado pueda participar en las actividades de su grupo clase y alcanzar los objetivos y las competencias clave de la etapa, de modo que se dé respuesta a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje.

b) De acuerdo con el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), los equipos docentes pueden contar con el asesoramiento del personal del departamento de Orientación Educativa y Profesional en el proceso de personalización de las programaciones de aula a las características y necesidades del grupo clase, puesto que esta es la herramienta más eficiente para dar la respuesta educativa a la diversidad en los niveles II y III y, por lo tanto, para la eliminación de las barreras a la inclusión más habituales.

c) La evaluación de las programaciones de aula será realizada por el personal docente responsable de su aplicación, de acuerdo con los criterios adoptados por la COCOPE y en el marco de la evaluación del PAM.

d) Se tienen que incorporar medidas para difundir las buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como medidas dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación por causa de intolerancia, especialmente referida a condiciones de diversidad funcional, género, orientación e identidad sexual, etnia o creencias religiosas.

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

8. Las programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. El **personal especializado de apoyo** deberá tener en cuenta la programación de aula para adecuar el programa personalizado de adquisición y el uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.

9. **En el caso de la organización curricular por ámbitos de conocimiento** de primero y, en su caso, de segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, hay que tener en cuenta lo que se establezca en la normativa autonómica que regule la ordenación y el currículo de esta etapa en desarrollo del **Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el cual se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria**. En este sentido, **se tendrá en cuenta lo siguiente:**

a) Las programaciones de aula tienen que incluir aspectos metodológicos y de organización propios que requieren los entornos virtuales de aprendizaje (EVA), así como las nuevas funciones del profesorado y del alumnado. Hay que priorizar los modelos colaborativos de trabajo, los modelos de tutorización y dinamización que refuerzan el aprendizaje autónomo del alumnado y el acompañamiento pautado en este proceso.

b) En la programación del ámbito participarán los departamentos de las materias agrupadas en este, que será concretada por quienes lo tenga que impartir en cada grupo, sea un profesor o una profesora individual, sea en régimen de codocencia.

c) En la programación del ámbito hay que atender a lo que establece el Proyecto lingüístico de centro autorizado del Programa de educación plurilingüe e intercultural (PE-PLI) en cuanto a metodología y lengua vehicular.

d) En la URL: <https://portal.edu.gva.es/formaciodelprofessorat/es/recursos-ambitos-eso/>, se incluyen orientaciones para acceder a los recursos didácticos proporcionados por los CEFIRE o por los centros educativos para el desarrollo de los ámbitos.

e) También se puede encontrar información y orientaciones sobre el trabajo por ámbitos y sobre las programaciones en ámbitos en la URL: https://reostdigital.gva.es/category/pd_i_ambits/ambits/.

GUIÓN DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO

(Propuesta orientativa para la elaboración de programaciones)

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 CENTRO

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

2. OBJETIVOS

3. SABERES BÁSICOS

4. COMPETENCIAS CLAVE Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

4.1 COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA, RELACIÓN ENTRE SÍ, CON OTRAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS Y CON LAS COMPETENCIAS CLAVE.

5. UNIDADES DE PROGRAMACIÓN

5.1 TEMPORALIZACIÓN

5.2 MÉTODOS PEDAGÓGICOS

a) Metodología general y específica del área

5.3 SABERES BÁSICOS

5.4 SITUACIONES DE APRENDIZAJE

a) Proyectos interdisciplinarios a los que contribuye el área

5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

5.6 ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

5.7 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIALES

6. MEDIDAS DE RESPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO

7. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

8. PROCESO DE EVALUACIÓN

8.1 SESIONES DE EVALUACIÓN. INFORMES DE EVALUACIÓN.

8.2 PERFIL DE SALIDA Y TITULACIÓN.

8.3 CONSEJO ORIENTADOR.

8.3 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DE AULA

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 CENTRO

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

Descripción del centro y concreción de las líneas de actuación de:

Artículo 20 “Autonomía de centro”

4. Los centros educativos, mediante su proyecto educativo, han de desarrollar y adaptar el currículo favoreciendo la elaboración de **modelos abiertos de programación docente y de recursos y materiales didácticos**, con el fin de personalizar y mejorar las experiencias de aprendizaje del alumnado y adecuarlo a sus diferentes realidades educativas **de acuerdo con los principios DUA**.

Artículo 21 “Concreción curricular de centro y propuestas pedagógicas”

4 b) En cada propuesta, de acuerdo con la **línea pedagógica** acordada y **en función de las características del alumnado y del entorno del centro**, se tienen que desarrollar, completar, adecuar y concretar los elementos del currículo establecidos para cada materia en los anexos III y IV de este decreto. Así mismo, cada propuesta tiene que incluir los instrumentos de recogida de información sobre el nivel de logro del alumnado y las medidas de respuesta educativa para la inclusión.

*En este apartado convendría señalar la línea pedagógica del centro y hacer alusión al contexto del centro educativo para justificar la propuesta de la programación de aula.

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

Descripción del grupo de alumnos y alumnas:

- Número de alumnos y de alumnas del grupo
- Diversidad del grupo: diferencias individuales, alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, alumnado con integración tardía en el sistema educativo español, alumnado con altas capacidades intelectuales, nueva incorporación, permanencia en el mismo curso,...

2. OBJETIVOS

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 2 “Definiciones”

Establece los objetivos como logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

Artículo 7 “Objetivos”

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

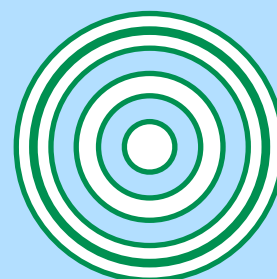
j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de las demás personas, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

*** Contemplados en el artículo 7 “Objetivos”.**



3. SABERES BÁSICOS

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 2. Definiciones

Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

ANEXO II Materias de educación secundaria obligatoria.

Se establecen los saberes básicos de enseñanzas mínimas.



Partiendo de ellos, las autonomías desarrollan los saberes básicos en sus Decretos de currículum.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

Anexo III “Currículum de las materias comunes de la educación secundaria obligatoria”

Anexo IV “Currículum de las materias optativas”

Para cada una de las materias se presentan los saberes básicos, organizados por bloques, en la Comunidad Valenciana.

ESTRUCTURA DE PRESENTACIÓN:

1. Introducción: Justificación de los saberes básicos propuestos para el área.
2. Bloque de saberes: Tabla de saberes básicos del bloque.

Ejemplo:

4.2 Bloque 1: Geografía		
SUB-BLOQUE DE MÉTODOS Y TÉCNICAS DE GEOGRAFÍA CE2, CE5	1 ^{er} y 2 ^o cursos	3 ^{er} y 4 ^o cursos
• Metodologías de trabajo y vocabulario específico de la Geografía.	X	X
• Identificación y contraste de fuentes de la Geografía. Técnicas de análisis e interpretación.		X
• La representación geográfica del espacio terrestre. Orientación y escalas. Interpretación y elaboración de mapas, imágenes y representaciones gráficas.	X	X
• Técnicas básicas de búsqueda y tratamiento de la información geográfica mediante las TIC.	X	X

*Ejemplo extraído de la materia de geografía e historia

En este apartado se concretan los SABERES BÁSICOS recogidos en la PROPUESTA PEDAGÓGICA para el nivel educativo en el que se imparte la materia.

4. COMPETENCIAS CLAVE Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 2 “Definiciones”

Las **COMPETENCIAS CLAVE** como desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

ANEXO I “Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica”

Debe entenderse que la consecución de las competencias y los objetivos previstos en la LOMLOE para las distintas etapas educativas está vinculada a la adquisición y al desarrollo de las competencias clave recogidas en el Perfil de salida, y que son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística. (CCL)
- Competencia plurilingüe. (CP)
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería. (STEM)
- Competencia digital. (CD)
- Competencia personal, social y de aprender a aprender. (CPSAA)
- Competencia ciudadana. (CC)
- Competencia emprendedora. (CE)
- Competencia en conciencia y expresión culturales. (CCEC)

Descriptorios operativos de las competencias clave en la enseñanza básica

Se ha definido para cada una de ellas un conjunto de **descriptorios operativos**.

Los descriptorios operativos de las **competencias clave** constituyen, junto con los **objetivos de la etapa**, el marco referencial a partir del cual se concretan las **competencias específicas** de cada área, ámbito o materia.

Esta **vinculación entre descriptorios operativos y competencias específicas** propicia que de la evaluación de estas últimas defina el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida y, por tanto, la **consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa**.

EJEMPLO DE DESCRIPTORES OPERATIVOS DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna...	Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...
CP1. Usa, al menos, una lengua, además de la lengua o lenguas familiares, para responder a necesidades comunicativas sencillas y predecibles, de manera adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a situaciones y contextos cotidianos de los ámbitos personal, social y educativo.	CP1. Usa eficazmente una o más lenguas, además de la lengua o lenguas familiares, para responder a sus necesidades comunicativas, de manera apropiada y adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional.
CP2. A partir de sus experiencias, reconoce la diversidad de perfiles lingüísticos y experimenta estrategias que, de manera guiada, le permiten realizar transferencias sencillas entre distintas lenguas para comunicarse en contextos cotidianos y ampliar su repertorio lingüístico individual.	CP2. A partir de sus experiencias, realiza transferencias entre distintas lenguas como estrategia para comunicarse y ampliar su repertorio lingüístico individual.
CP3. Conoce y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en su entorno, reconociendo y comprendiendo su valor como factor de diálogo, para mejorar la convivencia.	CP3. Conoce, valora y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal como factor de diálogo, para fomentar la cohesión social.

*Ejemplo extraído de la Competencia Plurilingüe (CP)

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

ANEXO II Materias de educación secundaria obligatoria.

Se establecen las **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS** de cada materia que se deben alcanzar en la etapa y su relación con los **DESCRIPTORES** del **PERFIL DE SALIDA**, por tanto, con las **COMPETENCIAS CLAVE**.



A partir de las competencias específicas del Real Decreto, las autonomías, desarrollan las competencias específicas de las materias en sus Decretos de currículum y las relacionan con las que plantea el Real Decreto para, de esta forma, asociarlas con las competencias Clave a través de los descriptores operativos.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

ANEXO I COMPETENCIAS CLAVE

ANEXO II PERFIL DE SALIDA

ANEXO XI CERTIFICACIÓN OFICIAL DEL NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

4.1 COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA, RELACIÓN ENTRE SÍ, CON OTRAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS Y CON LAS COMPETENCIAS CLAVE.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA

Artículo 2 “Definiciones”

Las competencias específicas de las materias son los desempeños que el alumnado tiene que poder desarrollar en actividades o en situaciones de aprendizaje cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por un lado, el perfil de salida del alumnado, y, por otro, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación. Su desarrollo debe producirse mediante situaciones de aprendizaje contextualizadas que el alumno deberá resolver.

Anexo III “Currículum de las materias comunes” y Anexo IV “Currículum de las materias optativas”

Las competencias específicas de la materia X son: (Nombrar las competencias específicas que se van a abordar en la programación didáctica)

CE1: ...CE2: ...CE3: ...

RELACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA

Anexo III y Anexo IV

Describe la relación entre las mismas

RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS

Anexo III y Anexo IV

Describe la relación entre las mismas

RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS CLAVE

Anexo III y Anexo IV

Relaciona las competencias específicas de la materia que se determinan en el Decreto de currículum de la Comunidad Valenciana, con las competencias clave propuestas en el Real Decreto.

Ejemplo de tabla de relación:

	CCL	CP	STEM	CD	CPSAA	CC	CE	CCEC
CE1	X				X	X		X
CE2	X			X	X			
CE3	X					X		
CE4	X					X		X
CE5			X		X	X		X
CE6	X				X	X		X
CE7						X	X	
CE8						X		X
CE9						X		X

*Ejemplo extraído del área de Geografía e Historia.

5. UNIDADES DE PROGRAMACIÓN

5.1 TEMPORALIZACIÓN

CALENDARIO ESCOLAR

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2022, del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2022-2023 en la Comunitat Valenciana

Temporalización en el calendario escolar de:

- Unidades didácticas
- Actividades complementarias
- Proyectos interdisciplinares

5.2 MÉTODOS PEDAGÓGICOS

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los principios y los fines de la educación, se incluye el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, la **inclusión educativa** y la **aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje (DUA)**, es decir, la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta.

...Reconoce la importancia de atender al **desarrollo sostenible (ODS)** de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030. Así, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial ha de incardinarse en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria...

CAPÍTULO II. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida. Artículo 4.3

...Cuando tal diversidad lo requiera se adoptarán medidas organizativas, metodológicas y curriculares, pertinentes según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del **Diseño Universal de Aprendizaje (DUA)**.

Artículo 26. Principios pedagógicos.

...Con objeto de fomentar la **integración de las competencias**, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la **realización de proyectos significativos** para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 26 Autonomía de los centros.

Los centros fijarán la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y la incorporarán a su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, los objetivos y la **metodología propios de un aprendizaje competencial** orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

ANEXO III Situaciones de aprendizaje.

- Desarrollo de una metodología didáctica que reconozca al alumnado como agente de su propio aprendizaje.
- Tareas de creciente complejidad cuya resolución conlleve la construcción de nuevos aprendizajes. Conectar sus aprendizajes y aplicarlos en contextos cercanos a su vida cotidiana. Transferencia de los aprendizajes.
- Aplicar los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje **DUA**.
- Proponer escenarios que favorezcan diferentes tipos de agrupamientos .
- Fomentar aspectos relacionados con el interés común, la sostenibilidad o la convivencia democrática.

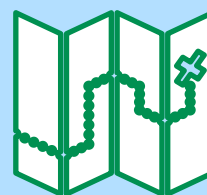
ENFOQUE COMPETENCIAL



RECUERDA:

SITUACIONES DE APRENDIZAJE para adquirir y favorecer las competencias clave y específicas:

Para la adquisición y desarrollo, tanto de las competencias clave como de las competencias específicas el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje de acuerdo con los principios que, con carácter orientativo, se establecen en las distintas materias. (**Anexos III y IV**)



DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 6 Principios pedagógicos.

- Garantizar la **inclusión** educativa
- Enfoque **competencial**
- Potenciar correcta **expresión oral y escrita**, el uso de las **matemáticas contextualizadas** y el **hábito lector**, al que debe dedicarse tiempo en la práctica docente de todas las materias.
- Currículum **coeducativo**, **educación afectivo-sexual**, **educación para la salud**, la **formación estética**.
- **Orientación** educativa y **acción tutorial**.
- **Educación emocional**.
- **Aprendizaje significativo** que promueva la autonomía y reflexión. Realización de proyectos significativos y relevantes. Dedicación a la resolución colaborativa de problemas.
- **Pensamiento computacional** y uso reflexivo de redes.
- Principios de **sostenibilidad**, **consumo responsable**, compromiso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**).
- Plurilingüismo: enfoques metodológicos centrados en el aprendizaje integrado de las lenguas y de estas con los contenidos. (**TILC / TIL**)
- **Transferibilidad** de las competencias.

Artículo 22. Programaciones de aula

- **Perspectiva inclusiva** teniendo en cuenta los principios del **DUA**.
- **Situaciones de aprendizaje significativas** contextualizadas en la vida cotidiana.

5.3 SABERES BÁSICOS



RECUERDA:



En el apartado 3 se han concretado los **SABERES BÁSICOS** determinados por la **PROPUESTA PEDAGÓGICA** de la **CONCRECIÓN CURRICULAR** del **PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO**.

En este apartado se organizarán **POR UNIDADES** en función de cómo se vayan a tratar a lo largo del curso escolar.

5.4 SITUACIONES DE APRENDIZAJE

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2 Definiciones

- **SITUACIONES DE APRENDIZAJE:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a las competencias específicas y a las competencias clave y que contribuyen a su adquisición y desarrollo. La capacidad de actuación del alumnado al enfrentarse a una situación de aprendizaje requiere movilizar todo tipo de conocimientos implicados en las competencias específicas, como son los conceptos, los procedimientos, las actitudes y los valores

Anexo III “Currículum de las materias comunes”

Anexo IV “Currículum de las materias optativas”

Para cada una de las áreas se presentan las **SITUACIONES DE APRENDIZAJE** que orientan la **metodología específica del área y el diseño de actividades** (tanto las actividades de enseñanza-aprendizaje como las actividades complementarias vinculadas con las mismas).

* Definir en este apartado las situaciones de aprendizaje vinculadas a los saberes básicos y competencias específicas a desarrollar en cada unidad didáctica o al conjunto de unidades didácticas de la programación.



Las SITUACIONES DE APRENDIZAJE irán asociadas a los SABERES BÁSICOS y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS determinadas para cada unidad.



a) Proyectos interdisciplinarios a los que contribuye la materia (si es el caso)

Artículo 15 “Proyectos interdisciplinarios”

Los proyectos interdisciplinarios se tienen que desarrollar por parte de todo el alumnado de 1.º, 2.º y 3.º curso y el alumnado de 4.º curso que lo elija como optativa.

Anexo V. “Distribución horaria”.

Establece tiempo asignado al desarrollo de PROYECTOS INTERDISCIPLINARIOS. Se fomenta el diseño de situaciones de aprendizaje que promuevan un enfoque interdisciplinar.

5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 34. Referentes en la evaluación

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado en las diferentes materias o ámbitos, tanto en su aspecto formativo como en el calificador, han de tener su referente en los criterios de evaluación correspondientes a las competencias específicas de las materias.

Los CRITERIOS DE EVALUACIÓN se recogen en el **Anexo III** y **Anexo IV** asociados a las COMPETENCIAS ESPECÍFICAS del área.

* Al asociarlos a la consecución de las competencias específicas planteadas, se relaciona con la consecución de las competencias clave y, por tanto, con el perfil de salida.

EJEMPLO:

Criterios de evaluación CE1. Describir y contextualizar en el tiempo y el espacio los acontecimientos y procesos más relevantes de la historia propia y universal, identificando referentes de la evolución hacia la sociedad actual y valorando su diversidad.

SEGUNDO CURSO	CUARTO CURSO
1.1. Construir un relato cronológicamente ordenado y coherente sobre hechos y personajes relevantes del pasado y sobre su relación con el presente.	3.1. Construir un relato o una síntesis, cronológicamente ordenada, coherente y empleando la terminología adecuada, sobre hechos, procesos y personajes relevantes del pasado y su relación con el presente.
1.2. Reconocer la distinta relevancia otorgada a unos hechos históricos sobre otros en diferentes momentos del pasado y en el presente.	3.2. Aportar posibles motivos sobre la distinta relevancia otorgada a unos hechos históricos sobre otros en diferentes momentos del pasado y en el presente.
1.3. Manifestar interés y respeto por la diversidad histórica y cultural de las sociedades humanas.	3.3. Debatir sobre situaciones históricas de intolerancia y formular argumentos que fomenten la tolerancia y el respeto hacia la diversidad histórica y cultural de las sociedades humanas.

(*Ejemplo extraído del área de Geografía e Historia)

* Definir en este apartado la organización de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR UNIDADES en función de cómo se vayan a tratar a lo largo del curso escolar y asociar a las COMPETENCIAS ESPECÍFICAS. Atender a los SABERES BÁSICOS y SITUACIONES DE APRENDIZAJE planteadas para cada unidad.

5.6 ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 25. Espacio escolar.

1. Todos los espacios de los centros de educación secundaria obligatoria y de bachillerato son educativos y deben permitir generar un clima de bienestar.
2. Tienen que ser acogedores, ordenados y estéticamente cuidados, y ofrecer oportunidades de socialización, libertad de movimiento, relación, exploración y descanso.
3. Los centros educativos tienen que dirigir sus prácticas y la gestión de los espacios hacia la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.
4. Los centros tienen que incorporar en su vida diaria conductas ecosostenibles que reduzcan los residuos desechables y promover el reciclaje de materiales.
5. Los espacios exteriores tienen que contar con elementos naturales que permitan actuar e interactuar en contacto entre el medio natural y social. Al mismo tiempo, podrán convertirse en ecosistemas para la fauna autóctona de la manera más naturalizada posible.
6. Los equipos educativos tienen que diseñar espacios y contextos significativos, ricos en oportunidades y en relaciones, que potencien la autonomía, la comunicación, la curiosidad natural y los deseos de aprender del alumnado, y, al mismo tiempo, ofrecer el espacio como un lugar de convivencia y de investigación para el alumnado.



Describir los espacios donde se darán las SITUACIONES DE APRENDIZAJE y cómo están organizados:

- Aula y sus ambientes o espacios.
- Centro: Aulas específicas, biblioteca, patio, zonas exteriores ...
- Espacios fuera del centro...

5.7 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIALES

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

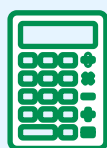
Artículo 24. Recursos y materiales didácticos

3. El diseño y la creación de los diferentes recursos y materiales pedagógicos y didácticos tienen que permitir el avance de todo el alumnado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La presencia equitativa de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos.
- b) La perspectiva de género: respetando la igualdad.
- c) El lenguaje inclusivo.
- d) La supresión de estereotipos sexistas o discriminatorios.
- e) La eliminación de barreras de acceso y de comunicación.
- f) La mirada global y no etnocéntrica.
- g) La diversidad y la riqueza de materiales.

4. Se debe fomentar el uso y la elaboración de materiales didácticos e instrumentos de evaluación que promuevan la implicación y el compromiso del alumnado.

Definir los recursos materiales, curriculares y didácticos de la programación didáctica en concreto para el curso escolar.



6. MEDIDAS DE RESPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

TÍTULO II Equidad en la educación

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 19. Atención a las diferencias individuales.

1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la diversidad a los que se refiere el artículo 5.3, corresponderá a las administraciones educativas establecer la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos y alumnas, teniendo en cuenta sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.

2. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.

3. Para lograr este objetivo, se podrán realizar adaptaciones curriculares y organizativas con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales. En particular, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 21. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 22. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 23. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 24. Programas de diversificación curricular

Artículo 25. Ciclos formativos de grado básico

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo II. “Respuesta educativa para la inclusión”

Artículo 29 “Medidas de respuesta educativa para la inclusión”

1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la diversidad a los cuales se refiere el artículo 5.4 de este decreto, se tiene que disponer los **medios necesarios para responder a las necesidades educativas** concretas del alumnado, considerando sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.
2. Las medidas adoptadas tienen que **formar parte del proyecto educativo** del centro y se tienen que orientar a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, sin que este hecho pueda impedirle la promoción al curso o etapa siguiente, o la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Los centros educativos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria tienen que hacer las **adaptaciones pertinentes** y tienen que facilitar las **medidas y los apoyos necesarios**, de acuerdo con la normativa vigente, porque el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda cursar estos estudios. Así mismo, se tienen que establecer las medidas más adecuadas porque las **condiciones de realización de las evaluaciones** se adaptan a las necesidades de este alumnado.
4. Todas las medidas educativas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se tienen que ajustar a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de inclusión educativa.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023.

Artículo 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado.

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado con el fin de implementar, de forma transversal, un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado, que implique el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.

- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

- Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

- Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

- Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental.

Artículo 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado.

- Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

- Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

- Resolución de 23 de julio de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria, o normativa que la sustituya.

- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de las unidades educativas terapéuticas de Elche y de València.

- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana.

3. De entre las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros se destacan las siguientes:

- Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa hacia la respuesta inclusiva a la diversidad que hay en el centro y en la sociedad.

- Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que desarrollen las líneas de actuación del Decreto 104/2018, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para apoyar a la inclusión y el currículo inclusivo.

- Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

- Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

- Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

Artículo 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado.

- Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

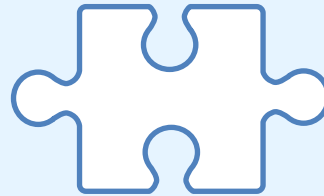
- Actuaciones para la prevención e intervención temprana mediante programas de desarrollo competencial de continuidad, progresión y coordinación a lo largo de las diferentes etapas educativas ante las dificultades de aprendizaje, la comunicación y el lenguaje.

- Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro en cada una de las etapas.

- Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

4. La evaluación de las medidas desarrolladas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro.

*Describir las medidas de atención a la diversidad e inclusión que se llevarán a cabo atendiendo a la contextualización del grupo- clase al que va dirigida la programación didáctica.



7. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo I. “Evaluación, promoción y titulación”

Artículo 33. Carácter de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria tiene que ser **continua, formativa e integradora**, y tiene que tener en cuenta las adecuaciones y personalizaciones realizadas con el **alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo** y, en caso de que tenga, en el **plan de actuación personalizado**.
2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se tienen que establecer **medidas de refuerzo educativo** y se tienen que adecuar las condiciones para favorecer el progreso. Estas medidas se tienen que adoptar en cualquier momento del curso, tan pronto como se detectan las dificultades, con seguimiento especial a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, y tienen que estar dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno necesite.
3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado tienen que considerarse como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la **consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias clave previstas en el Perfil de salida**.
4. El **carácter integrador de la evaluación** no tiene que impedir que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito de acuerdo con sus criterios de evaluación.
5. La **evaluación de un ámbito**, en caso de que se configure, se tiene que realizar también de forma integrada.
6. Para la **evaluación del proceso de aprendizaje** del alumnado que curse un **programa de diversificación curricular**, hay que tomar como referencia los criterios de evaluación establecidos para el programa cursado.
7. El profesorado tiene que evaluar tanto los **aprendizajes del alumnado** como los **procesos de enseñanza y la misma práctica docente**.
8. Hay que promover el **uso generalizado de instrumentos de evaluación** variados, varios y adaptados a las **diferentes situaciones de aprendizaje** que permiten la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizando, así mismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Determinar los **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN** y procedimientos con los que se va a evaluar al alumnado presentado en el contexto del grupo-aula atendiendo a las pautas establecidas en el artículo anteriormente mencionado.

***Para cada instrumento de evaluación cabe asignar CRITERIOS DE CALIFICACIÓN** que permitan una **EVALUACIÓN OBJETIVA** del alumnado.

8. PROCESO DE EVALUACIÓN

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

Artículo 28 “Evaluación y promoción”

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas de educación secundaria obligatoria será **continua, formativa e integradora**.

2. Las **decisiones sobre la promoción** del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos y alumnas **promocionarán de curso** cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

4. Quienes **promocionen sin haber superado todas las materias** seguirán los **planes de refuerzo** que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de los mismos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo dispuesto por las Administraciones educativas. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

5. La **permanencia en el mismo curso** se considerará una medida de **carácter excepcional** y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna. En todo caso, el alumno o alumna podrá permanecer en el mismo curso **una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria**. Independientemente de que se hayan agotado el máximo de permanencias, **de forma excepcional en el cuarto curso se podrá permanecer en él un año más**, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa, en cuyo caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4.

Artículo 28 “Evaluación y promoción”

6. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Estas condiciones se recogerán en un **plan específico personalizado** con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.

7. Quienes al **finalizar el cuarto curso de educación secundaria** obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta ley podrán alcanzarla a través de la realización de **pruebas o actividades personalizadas extraordinarias** de las materias que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido por la Administración educativa competente.

8. Los alumnos y alumnas que cursen los **programas de diversificación curricular** a los que se refiere el artículo 27 serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

9. **Al finalizar el segundo curso** se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un **consejo orientador**. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un Programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.

10. **Los referentes de la evaluación**, en el caso del alumnado con **necesidades educativas especiales**, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las **necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**.

Artículo 15. Evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será **continua, formativa e integradora**.
2. En el proceso de evaluación continua, cuando el **progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con **especial seguimiento de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales**, estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.
3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como **referentes últimos**, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la **consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida**.
4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de **manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito** teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.
5. La **evaluación de un ámbito**, en el caso de que se configure, se realizará también de **forma integrada**.
6. Los alumnos y alumnas que cursen los **programas de diversificación curricular** a los que se refiere el artículo 24 serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.
7. En el caso del **alumnado con adaptaciones curriculares**, la evaluación se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en las mismas.
8. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su **propia práctica docente** a fin de conseguir la mejora de los mismos.
9. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la **evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar**.
10. Se promoverá el **uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados** a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 16. Promoción.

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán **adoptadas, de forma colegiada, por el equipo docente**, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.

2. Los alumnos y alumnas **promocionarán de curso** cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, **no les impiden seguir con éxito el curso siguiente** y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. **Promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.**

3. Quienes **promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos** seguirán los **planes de refuerzo** que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado **deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes**, de acuerdo con lo dispuesto por las administraciones educativas. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en este artículo y en el siguiente.

4. Quienes se incorporen a un **programa de diversificación curricular** deberán **asimismo seguir los planes de refuerzo** establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. **Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.**

5. La **permanencia en el mismo curso** se considerará una **medida de carácter excepcional** y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna **podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.**

6. En los **programas de diversificación curricular**, las decisiones sobre la permanencia un año más en los mismos se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 16. Promoción.

7. De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 5.1.

8. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un **plan específico personalizado** con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 34. Referentes en la evaluación

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado en las diferentes materias o ámbitos, tanto en su vertiente formativa como en el calificador tiene que tener su referente en los criterios de evaluación correspondientes a las competencias específicas de las materias.

Artículo 41. Promoción

1. El alumno o la alumna tiene que promocionar de curso cuando el equipo educativo considere que la naturaleza de las materias no superadas le permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que esta promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso, **promocionará quién haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en una o dos materias.**

2. Cuando un alumno o alumna tenga **más de dos materias no superadas**, el equipo educativo tiene que decidir colegiadamente sobre su promoción, priorizando la progresión y consecución de los aprendizajes mínimos y la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna. Estas decisiones se tienen que adoptar por mayoría simple y, en caso de empate, hay que **considerar el voto de calidad del tutor o tutora del curso.**

3. El alumno o la alumna que **promocione sin haber superado todas las materias** tiene que seguir los **planes de refuerzo** que establezca el equipo educativo. Se tiene que revisar periódicamente la aplicación personalizada de estos planes en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar este.

Este alumnado tiene que superar las evaluaciones correspondientes a estos planes, que no necesariamente tiene que consistir en una prueba final. Esta circunstancia tiene que ser tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en este artículo y en el siguiente.

Artículo 41. Promoción

4. Los alumnos y las alumnas que se incorporan en un **programa de diversificación curricular** tienen que seguir los **planes de refuerzo** establecidos por el equipo educativo, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubieron superado y que no estuvieron integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

5. La **permanencia en el mismo curso** se tiene que considerar una medida de **carácter excepcional** que solo hay que adoptar después de haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solucionar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el **mismo curso una única vez y dos veces como máximo** a lo largo de la enseñanza obligatoria. Es decir, el **número máximo de repeticiones entre la etapa de Educación Primaria y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria es de dos**.

6. De manera excepcional se **podrá permanecer un segundo año en el 4.º curso**, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo educativo considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al cual se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

7. En los **programas de diversificación curricular**, las **decisiones sobre la permanencia un año más en el programa** se tiene que adoptar exclusivamente **al finalizar el segundo año del programa**.

8. En todo caso, la **permanencia en el mismo curso** se tiene que planificar de forma que las condiciones curriculares y la enseñanza se adaptan a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se tienen que recoger en un **plan específico personalizado** con las medidas que se consideran adecuadas para este alumnado.

9. Con carácter general, el **alumnado que promoció de curso con alguna materia no superada**, se tiene que matricular en el optativa **Taller de Refuerzo de la materia correspondiente**. Sin embargo, el equipo educativo con el asesoramiento del departamento de orientación educativa y profesional **podrá proponer cualquier otra materia optativa si lo considera más adecuada**.

8.1 SESIONES DE EVALUACIÓN. INFORMES DE EVALUACIÓN

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 36. Sesiones de evaluación, evaluación final y resultados de evaluación

1. La sesión de evaluación es la **reunión del equipo educativo, coordinada por el tutor o tutora del grupo clase**, que tiene como finalidad compartir información y adoptar decisiones de forma colegiada sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.

2. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, tienen que establecer el **número y el calendario de las sesiones de evaluación** que se tienen que realizar durante cada curso escolar. En todo caso y atendido el carácter continuo de la evaluación, durante el curso el **equipo educativo de cada grupo de alumnos tiene que celebrar al menos una sesión de evaluación cada trimestre, además de una evaluación inicial durante el primer mes lectivo**. La sesión de evaluación del tercer trimestre puede coincidir con la evaluación final del curso.

3. En las sesiones de evaluación tiene que participar el **equipo educativo constituido en cada caso por el profesorado de las materias que haya cursado el alumno o alumna, presidido y coordinado por el tutor o tutora**. Cuando se considere adecuado también podrá participar el equipo directivo y otros docentes y profesionales que intervengan en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado. Así mismo, en las sesiones de evaluación se podrá contar con el asesoramiento del departamento de orientación educativa y profesional.

4. El tutor o la tutora tiene que hacer **constar en el acta** los acuerdos conseguidos, las decisiones adoptadas y la información que se tiene que transmitir al alumnado, y a sus representantes legales si es menor de edad, sobre su proceso educativo.

5. En las sesiones de evaluación se tiene que **escuchar la voz del alumnado**, que previamente habrá reflexionado sobre los procesos de aprendizaje en las diferentes materias y en la tutoría.

6. En la **evaluación inicial**, se tiene que proceder al análisis de los datos e informaciones anteriores de que se disponga sobre el alumnado, tomando en consideración el consejo orientador, y en consecuencia, el equipo educativo tiene que adoptar las medidas complementarias para el alumnado que lo requiera.

7. En las **sesiones de evaluación finales de 2.º y 4.º curso**, así como en la de 3.º curso para el alumnado que continúa su formación en un ciclo formativo de grado básico, hace falta que el equipo educativo evalúe de forma colegiada el grado de logro de las competencias clave, de acuerdo con los anexos XV, XVI y XVII, respectivamente, de este decreto.

8. La **evaluación final del alumnado** se tiene que llevar a cabo de manera colegiada en una única sesión que tiene que celebrarse al finalizar el curso escolar. En esta sesión hay que dar continuidad a las sesiones trimestrales celebradas, hay que analizar y hay que hacer el seguimiento del proceso de aprendizaje de cada alumno, y si es el caso, la revisión de las medidas y apoyos de atención educativa.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 36. Sesiones de evaluación, evaluación final y resultados de evaluación

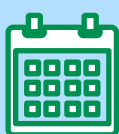
9. Después de cada sesión de evaluación, el tutor o tutora tiene que comunicar al alumnado, y a sus representantes legales cuando este sea menor de edad, la información acordada en la sesión correspondiente sobre el desarrollo de su proceso educativo, mediante un informe de evaluación de acuerdo con el anexo X.

10. Este informe de evaluación de las diferentes materias se tiene que redactar, por un lado, destacando los progresos, dificultades superadas, esfuerzo, talentos y fortalezas del alumno o alumna y, por otro lado, señalando los aspectos que habría que continuar trabajando. Así mismo, se tienen que consignar las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en las diferentes materias.

11. Las informaciones que se ofrezcan tienen que estar siempre sustentadas en los registros y las observaciones previamente obtenidos y sobre las cuales se ha reflexionado de manera individual y colectiva en las sesiones de coordinación del equipo educativo.

12. La calificación de los ámbitos, en caso que se configuren, se debe hacer de forma integrada, entendiendo que, en este caso la calificación obtenida, será común será común a las materias que forman parte. Por lo tanto, la calificación (el resultado académico que aparece en el expediente) de cada una de las materias que integran los ámbitos es la misma y se tiene que consignar por separado.

13. Los resultados de la evaluación se tienen que expresar en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BE)», «Notable (NT)», o «Excelente (EX)» para las calificaciones positivas.



En este apartado se puede establecer un calendario de las sesiones de evaluación.

8.2 PERFIL DE SALIDA Y TITULACIÓN

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

ANEXO I Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica

- El Perfil de salida del alumnado al final de la enseñanza básica constituye la concreción de los principios y fines del sistema educativo referidos a la educación básica que fundamenta el resto de decisiones curriculares. El Perfil de salida identifica y define, en conexión con los retos del siglo XXI, las competencias clave que el alumnado tiene que haber desarrollado al finalizar la educación básica.
- El perfil competencial de salida fija los aprendizajes mínimos y las competencias que todo el alumnado tiene que haber adquirido y desarrollado al finalizar la educación básica.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 42. Titulación

1. Obtendrá el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria el alumno o la alumna que, al acabar la Educación Secundaria Obligatoria, según el parecer del equipo educativo, haya **logrado las competencias establecidas en el Perfil de salida**, sin perjuicio del que se establece en el artículo 28.3 de este decreto sobre los referentes de la evaluación en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.
2. Las **decisiones sobre la obtención del título** tienen que ser adoptadas de manera colegiada por el equipo educativo del alumno o la alumna. Estas decisiones se tienen que adoptar por mayoría simple y en caso de empate hay que considerar el voto de calidad del tutor o tutora del curso.
3. El título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria es único y se tiene que **expedir sin calificación**.
4. En cualquier caso, todo el alumnado tiene que recibir, al concluir la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una **certificación oficial**, de acuerdo con los términos establecidos en el **anexo XI**, en la cual tiene que constar el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el perfil de salida.
5. El alumno o la alumna que, una vez finalizado el **proceso de evaluación de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título**, y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 de este decreto, teniendo en cuenta, así mismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en los artículos 35.7 y 41.6 también de este decreto, podrá hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no haya superado. La organización de estas pruebas se tendrá que ajustar a lo que disponga la conselleria competente en materia de educación.

8.3 CONSEJO ORIENTADOR

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 47. Consejo orientador

1. Al finalizar el 2.º curso el tutor o tutora tiene que librar a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, de acuerdo con los términos establecidos al **anexo XV** de este decreto. Este consejo tiene que incluir un informe de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación, que puede incluir la incorporación en un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.
2. Igualmente, el alumnado de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, o si es el caso, al concluir su escolarización, tiene que recibir un consejo orientador individualizado que incluya una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes, de acuerdo con los términos establecidos al **anexo XVI** de este decreto. Este consejo orientador tiene por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo.
3. Cuando el equipo educativo considere que un alumno o alumna al acabar 3º curso pueda continuar su formación en un ciclo formativo de grado básico, se tiene que elaborar esta propuesta mediante un consejo orientador que se tiene que emitir con esta única finalidad de acuerdo con los términos establecidos en el **anexo XVII** de este decreto. Este documento se tiene que librar a los padres, madres o tutores o tutoras legales al finalizar el curso académico y dentro de los plazos que le permitan la participación en el proceso de solicitud de los ciclos de formación profesional.

8.4 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 43. Documentos e informes de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.
2. Estos documentos se tienen que ajustar a las características que se establecen en este decreto.
3. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional, conforme el que establece el artículo 30.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

ACTAS DE EVALUACIÓN: [Modelo en el Anexo XII](#)

EXPEDIENTE ACADÉMICO: [Modelo en el Anexo XIII](#)

HISTORIAL ACADÉMICO: [Modelo en el Anexo XIV](#)

INFORME PERSONAL POR TRASLADO: [Modelo en el Anexo XVIII](#)